ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 03-2023

1. **OBSERVACIONES SISTERED S.A.S - ERNESTO BOHÓRQUEZ**

OBSERVACIÓN:

"(…) De conformidad con el asunto en referencia, estamos efectuando la correspondiente observación al PREPLIEGO, que incluye lo siguiente:

En el numeral 4.3.1.1, EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, subíndice 3, se menciona lo siguiente: "Que los contratos para acreditar cumplan con experiencia en el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o integración de los elementos contenido en la ficha técnica del presente proceso de selección que conforman el Kit de electrónica, lo cual acreditará con la ejecución de máximo cuatro (4) contratos ejecutados y/o terminados. Tales contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas y/o privadas, y en conjunto, deben certificar al menos el 50% los elementos que conforman el Kit de electrónica".

Por lo anterior, solicitamos la aclaración concerniente a la exigencia de certificar al menos 50% de los elementos que conforman el kit en los contratos aportados, teniendo en cuenta que no es fácil su consecución encontrarlos en conjunto de iguales características y números de parte en la experiencia que presenten los participantes. Cabe anotar, que varios de los componentes que integran el kit, tienen relación con cientos de referencias, razón por la cual pedimos muy respetuosamente a la Entidad, aceptar que estos sean iguales o similares, para tener un proceso más transparente, justo y equitativo que permitan una mayor participación de oferentes que contribuyan a una selección objetiva en beneficio de la entidad.

Cabe anotar que es imperativo permitir la similitud de los productos, para evitar la probable participación de un solo oferente, que muy seguramente haya estado cerca del estudio de mercado y que de manera casual cumpla con el requerimiento del pliego de condiciones.

Es muy importante aplicar lo señalado en el subíndice 4.3.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA, que dice: El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". (…)"

RESPUESTA:

En primer lugar, se aclara que el requisito de experiencia corresponde **al número de elementos que conforman el kit de electrónica**, esto es, el proponente debe certificar haber ejecutado contratos para el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o

integración de mínimo 16 de los 32 elementos que conforman el kit de electrónica, en dicho requerimiento no se hace referencia a la cantidad de cada uno de ellos.

Sin embargo, y para mayor claridad, se modificará el numeral correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, así:

"Tales contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas y/o privadas, y en conjunto, deben certificar el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o integración de al menos del 50% los elementos que conforman el Kit de electrónica, es decir, certificar al menos 16 de los 32 elementos que conforman el kit de electrónica."

2. OBSERVACIONES JULIA GIL ACEVEDO - VEEDORA CIUDADANA.

OBSERVACIÓN:

"(…) OBSERVACIÓN 1. ILEGALIDAD DE SOLICITAR MUESTRA FÍSICAS – Falsa motivación de la regla observada. Establece el proyecto de pliego de condiciones de la referencia, la siguiente exigencia:

4.3.3 ENTREGA MUESTRA KIT DE ELECTRONICA

El proponente deberá entregar, a más tardar el día anterior al cierre del proceso de selección, en la bodega del Centro de Soluciones Tecnológicas (CST) de Computadores para Educar, ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 17ª No. 69f -35, Zona Industrial de Montevideo de 7:00 am a 4:00 pm, una muestra del kit de electrónica nuevo (ver tabla 1, de este documento) (sin haber sido utilizada previamente), con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas y cantidad de cada elemento; dicha muestra será recibida e inventariada por Computadores para Educar en acta y el proponente deberá anexar a su propuesta el acta de recibo e inventario para acreditar en el SECOP II la entrega de la muestra. Adicionalmente, debe venir acompañada del

Anexo. Carta de compromiso de cumplimiento de los requisitos técnicos, debidamente diligenciada y con firma del representante legal, donde se expresa de forma clara que conoce y dará cumplimiento a todas las especificaciones y sus demás Anexos, que hacen parte del presente proceso.

Cra. 11 No. 71-73, Edificio Davivienda - Piso 10
centro de contacto : 01 8000 9199273 / (57)(1)313 7777
info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231 - Bogotá D.C. - Colombia

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 03-2023

El establecimiento de esta condición, no solo parte de una indebida interpretación de la Jurisprudencia del Consejo de Estado que implica una falsa motivación de la misma, sino que implica una clara, flagrante y directa violación de los principios de adecuación y proporcionalidad exigidos por parte de la Ley en materia de fijación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

Indica el proyecto de pliego de condiciones, que se hace necesario y justificable exigir la presentación de muestras físicas con miras a garantizar la verificación del "Factor de calidad necesario e indispensable para la comparación de las ofertas, ya que son uno de los únicos criterios de comparación en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa". El apartado citado que se encuentra establecido de esta forma en el proyecto de pliego de condiciones constituye una clara contradicción con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 numeral 3 establece de forma clara e inequívoca que:

"3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones ***cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EL MENOR PRECIO OFRECIDO****" (Subrayas, negrillas y mayúsculas propias)*

Que el servidor público encargado de la realización del proyecto de pliego de condiciones establezca con toda la contrariedad que eso implica, que en este tipo de procesos de subasta inversa propios de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se hace necesario verificar el factor de calidad pues es de los pocos que se pueden verificar en este tipo de procesos, constituye no menos que un desconocimiento total de la Ley en materia contractual y una total arbitrariedad, pues se insiste, la Ley es clara, en este tipo de procesos el ***ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN*** *y por ende el* ***ÚNICO FACTOR DIFERENCIADOR ENTRE OFERTAS será el MENOR PRECIO OFRECIDO****, pues se trata de productos cuyas condiciones de calidad son* ***UNIFORMES****, de tal suerte que la intención de la entidad de garantizar la calidad de los productos ofrecidos, a través de la presentación de muestras físicas, bajo el argumento de querer verificar la calidad de los mismos como factor diferenciador,* ***CARECE DE TODA VALIDEZ*** *y redunda en el establecimiento de una regla abiertamente contraria a la Ley.*

Ahora bien, la fijación de este requisito, aunado a los otros establecidos bajo este mismo numeral correspondientes a la obligación de presentar fichas técnicas por escrito y firmadas por el representante legal así como la exigencia de garantía para cada uno de los productos exigidos en el pliego de condiciones, constituye una desproporción mayor, que limita de forma abrupta y sin

sentido la participación de oferentes, que tendrían que incurrir en gastos injustificados para presentar su ofrecimiento, lo que conduciría a una muy baja participación de oferentes o peor aún la declaratoria de desierta del proceso de contratación, impidiendo así el cumplimiento de los fines y objetivos estatales.

Teniendo clara la ilegalidad de la regla en mención, me permito solicitar a la entidad que:

***PETICIÓN PRIMERA**: Se **ELIMINE** en el futuro pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación de la referencia, la exigencia contemplada en el numeral 5.2.3. relativa a la exigencia de muestras físicas como **REQUISITO HABILITANTE**, por ser una regla desproporcional e ilegal a la luz de lo dispuesto por parte de la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 numeral 3 y por la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 literal b. (…)"*

RESPUESTA:

En primer lugar, es indispensable aclarar que, en el proyecto de pliego de condiciones publicado por la Entidad para el presente proceso de selección, NO se expresa en ninguno de sus apartados lo indicado por el observante:

> "(…) *Indica el proyecto de pliego de condiciones, que se hace necesario y justificable exigir la presentación de muestras físicas con miras a garantizar la verificación del "Factor de calidad necesario e indispensable para la comparación de las ofertas, ya que son uno de los únicos criterios de comparación en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa". El apartado citado que se encuentra establecido de esta forma en el proyecto de pliego de condiciones constituye una clara contradicción con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 numeral 3 establece de forma clara e inequívoca que: (…)"*

Luego no es de recibo la observación, menos aún cuando indica:

> *"Que el servidor público encargado de la realización del proyecto de pliego de condiciones establezca con toda la contrariedad que eso implica, que en este tipo de procesos de subasta inversa propios de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se hace necesario verificar el factor de calidad pues es de los pocos que se pueden verificar en este tipo de procesos, constituye no menos que un desconocimiento total de la Ley en materia contractual y una total arbitrariedad, pues se insiste, la Ley es clara, en este tipo de procesos el ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN y por ende el ÚNICO FACTOR DIFERENCIADOR ENTRE OFERTAS será el MENOR PRECIO OFRECIDO, pues se trata de productos cuyas condiciones de calidad son UNIFORMES, de tal suerte que la intención de la entidad de garantizar la calidad de los productos ofrecidos, a través de la presentación de muestras físicas, bajo el argumento de querer verificar la calidad de los mismos como factor diferenciador, CARECE DE TODA VALIDEZ y redunda en el establecimiento de una regla abiertamente contraria a la Ley. (…)"*

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 03-2023

En segundo lugar, se aclara al observante que, si bien, tal como lo menciona en su observación, en los procesos de selección para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección es el precio, esto no resta a las entidades su obligación de confeccionar los requisitos habilitantes de tal manera que les permita establecer con claridad que el bien o servicio a adquirir sea contratado con arreglo a las condiciones, características y requisitos necesarios para satisfacer las necesidades de la entidad, en este caso, si bien se trata de *bienes de características técnicas uniformes y de común utilización,* en el mercado existe un gran número de bienes, que aún teniendo las mismas características, pueden tener condiciones, referencias y especificaciones distintivas, por lo cual, insistimos, se hace necesario conocer de antemano los bienes ofertados por cada uno de los proponentes, a fin de verificar su conformidad con lo requerido por CPE, no como "FACTOR DE EVALUACIÓN" o "FACTOR DIFERENCIADOR ENTRE OFERTAS", como lo afirma el peticionario, sino, tal como lo estable el pliego de condiciones, como un **REQUISITO HABILITANTE**.

Respecto al requisito de presentar "fichas técnicas", es claro en el proyecto de pliego de condiciones que lo solicitado es el diligenciamiento del *"Anexo. Carta de compromiso de cumplimiento de los requisitos técnicos, debidamente diligenciada y con firma del representante legal"*, con el fin de verificar la entrega de los bienes en calidad de muestra, de tal manera que tanto el proponente como la entidad tenga claridad de los bienes entregados en esta etapa del proceso. En ningún apartado del proyecto de pliego de condiciones se está solicitando la "*Ficha Técnica"*, de cada uno de los bienes a adquirir.

Respecto a la garantía de los bienes, no es entendible para la entidad lo indicado por el observante cuando menciona *"constituye una desproporción mayor, que limita de forma abrupta y sin sentido la participación de oferentes"*, pues es una exigencia a penas lógica y de común ocurrencia para cualquier comprador, exigir una garantía sobre los bienes que está adquiriendo y resulta aún mas clara en nuestro caso, dado que para su adquisición se están invirtiendo recursos públicos. Adicionalmente, dudamos que exista en el mercado proponentes que puedan presentarse al presente proceso de selección o a otros, con el claro propósito de entregar bienes que no cumplan con las condiciones establecidas y que a futuro puedan ser objeto de aplicación de la garantía, único caso en el cual se incurriría en los supuestos "*gastos injustificados",* aducidos por el observante.

Finalmente, y dado que la exigencia de muestras de los bienes o garantía de los mismos en ningún caso corresponde a una *"ilegalidad"*, como lo afirma en su escrito, pues corresponde a un requisito HABILITANTE, con el fin de efectuar verificación técnica de los bienes ofertados, no es posible

aceptar la solicitud del observante en el sentido de eliminar dicho requisito del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN:

"(…) OBSERVACIÓN 2. EXPERIENCIA

Establece el proyecto de pliego de condiciones de la referencia, la siguiente exigencia:

1. Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes RUP acorde al Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas- UNSPSC, a nivel de clase en mínimo tres (3) de los Códigos señalados a continuación:

Si se tiene en cuenta que, por mandato de Ley, la fijación de las condiciones mínimas habilitantes debe ser como mínimo objetivas, justas, claras y completas para que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta del proceso de selección y que de igual forma la Ley exige que estas condiciones sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, resulta no solo injusto sino desproporcionado el exigir que los contratos presentados deban acreditar mínimo tres (3) códigos UNSPSC, cuando con la exigencia de solo uno se estaría demostrando la experiencia del proponente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido frente a la proporcionalidad de la experiencia que:

"La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra" Como se ve, si la entidad ha identificado al menos dos códigos UNSPSC en donde se encuadre el contrato bastara que el proponente acredite que sus contratos están inscritos en por lo menos uno de ellos, garantizando así la adecuada proporcionalidad.

Se le recuerda a la entidad que os requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe

promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales;

*Por tal motivo se le indaga a la entidad si: **¿La experiencia medida en Códigos UNSPSC permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?**, a lo que necesariamente habría que contestar con un rotundo **NO**, pues se obliga a acreditar mínimo tres (3) Códigos, lo cual viola directamente el principio de libre concurrencia que implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.*

En vista de lo anterior y siendo conscientes que la entidad ya exige que los contratos aportados deban estar ubicados en al menos uno de los códigos UNSPSC establecidos, de forma atenta me permito solicitar de la entidad que:

***PETICIÓN SEGUNDA:** Se elimine la exigencia contemplada en relación con la experiencia al contratar que obliga a que a los contratos aportados tengan como mínimo tres (3) códigos UNSPSC, por resultar esta exigencia no solo inadecuada y desproporcional sino también limitante de la participación y la pluralidad de oferentes. En consecuencia, se acredite esta exigencia como está establecido inicialmente, es decir que los contratos deban estar ubicados en por lo menos uno (1) de los códigos establecidos.(…)"*

RESPUESTA:

En respuesta al interrogante: ***¿La experiencia medida en Códigos UNSPSC permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?,***

Contrario a lo manifestado por el observante, la respuesta es **SI**, pues, los 32 elementos que conforman el kit son de diferentes familias, encontrando productos tan diversos como una rueda loca y un kit Arduino o un microcontrolador y unas baterías, de tal forma que se encuentran registrados en códigos UNSPSC diversos, por lo que resulta apropiado solicitar que los contratos con

los que se pretende acreditar la experiencia, se encuentren registrados en, al menos, 3 de los 7 códigos establecidos en el pliego de condiciones.

En ningún momento este requisito resulta *"no solo inadecuada y desproporcional sino también limitante de la participación y la pluralidad de oferentes"*, como lo manifiesta el observante en su escrito, simplemente se ajusta a las condiciones y realidades del objeto a contratar, pues resulta insuficiente la acreditación de la experiencia en un (1) solo código por la diversidad de elementos a adquirir, como ya se mencionó.

Adicionalmente, dado el requisito establecido por la entidad para la acreditación de la experiencia, resulta apenas obvio que para acreditar la ejecución de contratos en los cuales se hubiese suministrado, en conjunto, al menos 16 de los elementos que conforman el kit de electrónica, debe existir, también en conjunto en los contratos mas de un (1) código UNSPSC de los 7 establecidos.

Por lo anterior, no es posible aceptar la solicitud del observante, por lo cual no será modificado en el pliego de condiciones definitivo el numeral correspondiente.

OBSERVACIÓN:

"(…) OBSERVACIÓN 3. EXPERIENCIA – ACLARACIÓN

3. Que los contratos para acreditar cumplan con experiencia en el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o integración de los elementos contenido en la ficha técnica del presente proceso de selección que conforman el Kit de electrónica, lo cual acreditará con la ejecución de máximo cuatro (4) contratos ejecutados y/o terminados. Tales contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas y/o privadas, y en conjunto, deben certificar al menos el 50% los elementos que conforman el Kit de electrónica.

La entidad solicita: "…Deben certificar al menos el 50% los elementos que conforman el kit de electrónica.", con base en lo anterior se le solicita a la entidad aclarar: 1. El 50% es sobre la totalidad de los kits de electrónica que se van adquirir o sobre cada uno de los elementos que componen el kit de electrónica. Esto con el fin de no hacer que los futuros proponentes incurran en un error.

RESPUESTA:

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 03-2023

En primer lugar, se aclara que el requisito de experiencia corresponde **al número de elementos que conforman el kit de electrónica**, esto es, el proponente debe certificar haber ejecutado contratos para el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o integración de mínimo 16 de los 32 elementos que conforman el kit de electrónica, en dicho requerimiento no se hace referencia a la cantidad de cada uno de ellos.

Sin embargo, y para mayor claridad, se modificará el numeral correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, así:

"Tales contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas y/o privadas, y en conjunto, deben certificar el suministro y/o dotación y/o fabricación y/o importación y/o venta y/o comercialización y/o ensamble y/o integración al menos el 50% los elementos que conforman el Kit de electrónica, es decir, certificar al menos 16 de los 32 elementos que conforman el kit de electrónica."

3. OBSERVACIONES WISOLUTIONS S.A.S

OBSERVACIÓN:

"(…)
Dentro del plazo establecido, para realizar observaciones al proceso en mención, someto a consideración de la entidad las siguientes solicitudes:

En cuanto a los Requisitos de tipo financiero, respecto a los índices solicitados de;

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual a 0.50

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO: Debe ser mayor o igual a 0.20

RENTABILIDAD DE ACTIVO: Debe ser igual o mayor 0.10

Se solicita amablemente a la Entidad, disminuir estos índices, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin que esto afecte la solidez que tenga la empresa para suscribir el futuro contrato a celebrarse. Como quiera que los solicitados, están por fuera de la realidad económica del país y de las empresas que cumplimos con los aspectos técnicos y de experiencia, que podríamos ser posibles oferentes en esta convocatoria. Por lo tanto se sugiere a la Entidad modificarlos, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, así:

INDICADOR	***MARGEN SOLICITADO***

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 03-2023

INDICE DE ENDEUDAMIENTO	***Menor o igual a 0.60***
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	***Mayor o igual a 0***
RENTABILIDAD DE ACTIVO	***Igual o mayor a 0***

Recordemos que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y deben evitar el sesgo, propendiendo por la pluralidad y la competencia. Si bien entendemos que estos indicadores son producto de un previo estudio de parte de la Entidad, consideramos que pueden existir cifras que alteran drásticamente el indicador a tal punto de limitar ampliamente la participación de varias compañías.
Agradecemos la atención prestada, esperando que nuestra observación sea tomada en consideración y aceptación para el beneficio del proceso.

Agradezco su atención y en espera de una pronta respuesta,
(…)"

RESPUESTA:

La Entidad se permite INFORMAR que, con el fin de que los índices financieros solicitados se ajusten al sector específico del servicio a adquirir, se analizó la información financiera de las empresas requeridas por la Superintendencia de Sociedades cuya clasificación industrial internacional uniforme corresponde al objeto del servicio a contratar, de tal manera que el estudio se realizó en base a un mercado objetivo y que está directamente relacionado con el objeto del contrato, pues esta es una base fundamental estadística razonable del comportamiento financiero de cada sector.

Aunado a lo anterior, la entidad también tomo en cuenta, dada su experiencia en años anteriores en la ejecución de este tipo de servicios, el valor del contrato a ejecutar y otros factores, que las empresas interesadas cuenten con unos indicadores financieros robustos que garanticen desde el punto de vista financiero la ejecución del contrato, por lo cual y en aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, los diferentes proponentes podrán utilizar la figura de las uniones temporales, consorcios y/o similares con el fin de poder participar en los diferentes procesos de contratación que adelante la Entidad.

También se da claridad que en atención a lo establecido en el parágrafo transitorio 1 del artículo 2 del Decreto 579 de 2021 los requisitos e indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional exigidos por Computadores para Educar "corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. Por lo anterior, la Entidad verificará los índices de capacidad financiera y organizacional con el mejor año fiscal de los últimos tres años anteriores al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el decreto 579 de 2021. Entendiéndose como mejor año fiscal aquel que evaluado de manera integral, el oferente cumpla con estos requisitos habilitantes. No obstante, el proponente debe cumplir con la totalidad de los indicadores en una sola vigencia fiscal, so pena de no habilitación de su oferta.

Por lo anterior la Entidad NO ACEPTA la observación presentada.